



Recurso de Transparencia



Revisión Oficiala



Recurso de Revisión

## Ponencia

## Número de recurso

**OLGA NAVARRO BENAVIDES****4353/2024**

Comisionada Presidenta

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre de 2024

**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**05 de febrero de 2025**

## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*"la respuesta del sujeto obligado no menciona los medios de la consulta directa ni el procedimiento de la misma además no entrega lo permitido por el sistema. señalando que fue un programa local que estuvo publicado como medio de consulta el cual ya no está" (Sic).*



## RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



## RESOLUCIÓN

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, o en su caso funde y motive la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
Se Excusa.

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

# RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4353/2024.**

**SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**

**COMISIONADA PONENTE: OLGA  
NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de febrero  
del 2025 dos mil veinticinco.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4353/2024**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

## **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El día **07 siete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el folio **140284324000243**.
  - 2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día **15 quince de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.
  - 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día **17 diecisiete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA1599624**.
  - 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha **28 veintiocho de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4353/2024**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día **30 treinta de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **OFICIO/CRE/6132/2024**, el día **31 treinta y uno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe acuerdo.** Con fecha **12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro** se tuvo por recibido acuerdo, signado por la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual el Comisionado Salvador Romero Espinosa remite las constancias que integran el recurso de revisión **4353/2024**, solicitando se realice el retorno correspondiente al encontrarse impedido para conocer del mismo.

En ese tenor y en atención a la excusa presentada por parte del Comisionado Salvador Romero Espinosa misma que fue aprobada por el Pleno de este Instituto en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el **04 cuatro de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro**, para efectos del turno y la substanciación del Recurso de Transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden, Túrnese el presente a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, para el trámite correspondiente.

**7. Se reciben constancias. Se recibe informe.** A través de acuerdo de fecha **20 veinte de enero del 2025 dos mil veinticinco**, se recibieron las constancias que integran el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, turnado por la Secretaria Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Por otro lado, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe, mismo que resulta innecesario se corra traslado a la parte recurrente ya que se advierte la ausencia de información adicional a la proporcionada.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/octubre/2024
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/octubre/2024
Concluye término para interposición:	08/noviembre/2024
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/octubre/2024
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**El sujeto obligado no ofreció pruebas:**

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*"solicito información documental del proyecto las fuentes dado que fue un programa social que llevo acabo la admin. 2021-2024. de los años 2021, 2022, 2023, 2024,"*  
*(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, contestando concretamente lo siguiente:



OFICIO NO. 01-OP-2024

ING. YAZMIN ELIZABETH HERNANDEZ ESPINOZA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO, CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO  
PRESENTE:

Me refiero al Oficio de solicitud de información UT/OF/X/06/2024. Que señala lo siguiente:

*"solicito información documental del proyecto las fuentes dado que fue un programa social que llevo acabo la admn. 2021-2024. De los años 2021, 2022, 2023, 2024".*

Se le informa que en vista de que, la cantidad de información, sobrepasa el volumen permitido por la plataforma, se le invita al ciudadano a acudir al H. Ayuntamiento para la consulta directa de la misma, por lo que puede acudir a la Dirección de Obras Públicas, con un horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m-3:00p.m.

Sin más por el momento, me despido, agradeciendo la atención a la presente, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E.  
ETZATLÁN, JALISCO A 08 DE OCTUBRE 2024  
"Año Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*"la respuesta del sujeto obligado no menciona los medios de la consulta directa ni el procedimiento de la misma además no entrega lo permitido por el sistema. señalando que fue un programa local que estuvo publicado como medio de consulta el cual ya no está" (Sic).*

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley manifiesta lo siguiente:

**MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES.**  
**COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN**  
**DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (ITEI).-**

**P R E S E N T E:**

Por medio del presente, me dirijo para rendir contestación al **RECURSO DE REVISIÓN**: bajo el número de expediente: RRDA1599624 del índice interno de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual, fue asignado derivado de la promoción al presente recurso de revisión, mismo que se contesta a través del buzón correspondiente al número de expediente.

**ANTECEDENTES:**

Se recibió solicitud de información, bajo el número de folio: 140284324000243, de la cual, se requería conocer la siguiente información: “**solicito información documental del proyecto las fuentes dado que fue un programa social que llevó a cabo la admn. 2021-2024. de los años 2021, 2022, 2023, 2024.**” (SIC).-----

Posteriormente, el recurrente manifiesta lo siguiente: “**la respuesta del sujeto obligado no menciona los medios de la consulta directa ni el procedimiento de la misma además no entrega lo permitido por el sistema. señalando que fue un programa local que estuvo publicado como medio de consulta el cual ya no está**” (SIC).-----

Vistos los antecedentes del presente Recurso de Transparencia, se procede a rendir la siguiente

**C O N T E S T A C I Ó N:**

Se le informa al recurrente que, en vista del corto término otorgado, y el gran volumen de la información, se le invita a acudir a las instalaciones del Ayuntamiento de Etzatlán, para la consulta directa de la información, tal como lo establece el artículo 88 de la LTAIPEJM, con un horario de lunes a viernes, de 08:00 de la mañana, a 03:00 de la tarde, ubicado en calle Escobedo #320. Favor de acudir principalmente a la oficina de esta Unidad de Transparencia, para poderlo dirigir con el departamento correspondiente.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se determina que el recurso de revisión resulta fundado, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

Así mismo, analizando la solicitud de información, se entiende que la misma pertenece a información de carácter fundamental, en concreto del artículo 8.1 fracción VI, incisos d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, debe entenderse que la misma debe estar en total disposición de la población en general para su consulta electrónica, atendiendo a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, en relación con lo anterior, no agotó lo establecido por el criterio de interpretación 002/2022, aprobado por el pleno de este Instituto, mismo que establece:

**002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.**

Advirtiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que entregue los primeros 20 MB de información, y luego entonces poner a consultar directa o reproducción de documentos según le sea más beneficioso a la parte recurrente el resto de la información.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, o en su caso funde y/o motive la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, o en su caso funde y/o motive la inexistencia de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

EXCUSA  
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4353/2024, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----  
-----JGGC